

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n° 11001 31 03 043 2023 00336 00

Como quiera que vencido el término concedido en auto del 22 de septiembre de 2023¹, la actora no dio cumplimiento a lo allí ordenado, conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho, se debe dar aplicación a la sanción ahí enunciada, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

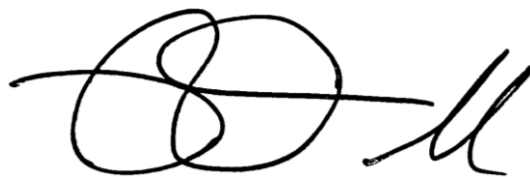
SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y/o anexos, habida consideración que ésta fue presentada mediante medios digitales, con todo, se deja constancia que la actuación terminó como se indicó en el ordinal primero, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

¹ Archivo digital "009AutoAdmiteDemanda".

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da1bb4a115bdeb03338577062ee1acf029d083a21ca3db3a9f66f158ca6b417**

Documento generado en 20/02/2024 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>